

PARIDAD

INCLUSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES

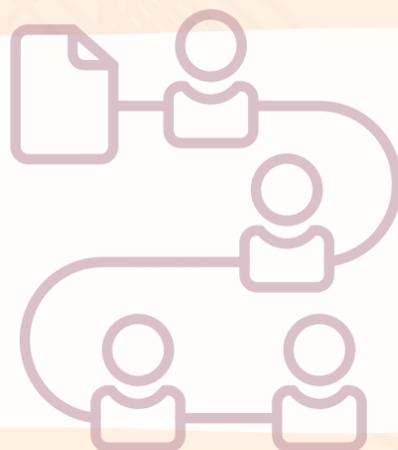
HOJA INFORMATIVA

LEY 35/1995 AYUDAS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

La Ley de paridad modifica los artículos 1.2 y 2.1 c) de manera que se amplían las situaciones cubiertas por esta asistencia. Se presta especial atención a las **violencias sexuales cometidas en el ámbito digital**, incluida la difusión de vídeos, extorsión, etc.

LEY 38/2003 DE SUBVENCIONES

En este caso la Ley de paridad modifica su artículo 2.4 incluyendo el apartado i) que establece que las **ayudas a las víctimas de violencia de género, violencias sexuales y delitos contra la libertad sexual**, no sean consideradas como subvenciones. De esta forma se eliminan determinados requisitos que se aplicarían en caso contrario.



LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LIBERTAD SEXUAL

A los efectos de reconocer algunos de los derechos que regula esta Ley, ahora se incluyen como formas de **acreditación de la situación de víctima de violencia sexual** las sentencias condenatorias, órdenes de protección o cualquier otra resolución judicial que declare la existencia de esta violencia, además de los informes de servicios especializados o resoluciones del orden social que ya se incluían previamente.

ARTÍCULO 374 - JORNADA

Este artículo regula los derechos de reducción de jornada, reordenación del tiempo de trabajo, etc., para hacer efectiva la protección necesaria de víctimas de violencia de género y de terrorismo. La Ley de Paridad incluye ahora también a las víctimas de violencia sexual.



ARTÍCULO 40 - PREFERENCIA TRASLADOS

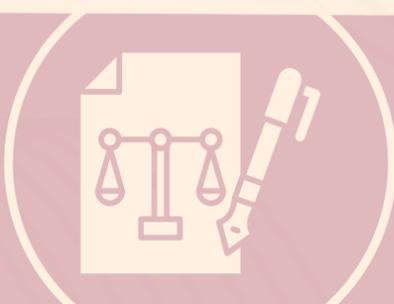
En su apartado 4 se incluye a las víctimas de violencia sexual en el derecho de preferencia para ocupar otro puesto de trabajo de categoría equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. Se amplía la duración inicial de este traslado hasta 12 meses en los que se reserva el anterior puesto. Pasado este tiempo la trabajadora puede elegir entre regresar al anterior, quedarse en el nuevo puesto o extinguir el contrato con derecho a indemnización.

ARTÍCULOS 45 Y 49 - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Se incluye en la letra n) del apartado 1 (art. 45) el derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora obligada a abandonar su puesto como consecuencia de ser víctima de violencia de género o (ahora también) de violencia sexual. Igualmente se incluye esta opción en la letra m) apartado 1 (art. 49) respecto a la extinción del contrato.

ARTÍCULOS 53 Y 55 - NULIDAD DE DESPIDO

Tanto para el despido objetivo como para el despido disciplinario, se incluye a las víctimas de violencias sexuales en el derecho a la declaración de la nulidad del despido si el mismo se basa de facto en el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva a los derechos reconocidos en la ley para su protección y para su asistencia social integral.



ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

En los artículos 49, 82 y 89 se extiende la **inclusión de las víctimas de violencias sexuales en cuanto a los derechos laborales mencionados** y establecidos en esta norma.

